

**INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO** a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos una letra de cambio por (\$5'000.000) vence el 30 de noviembre de 2020, suscrita entre PEDRO ANTONIO QUINTERO OVALLE como acreedor y REYNALDO URBINA, MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ como deudores, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, junio 22 de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **PEDRO ANTONIO QUINTERO OVALLE** actuando mediante endosatario, presenta demanda ejecutiva contra **REYNALDO URBINA y MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ**, con el fin de que se libere mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, UNA LETRA DE CAMBIO suscrita entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1. La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informa que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
2. Se observa que en el acápite de notificaciones se afirma desconocer el lugar de residencia y trabajo del demandado REYNALDO URBINA, sin embargo no se solicita su emplazamiento.
3. Igualmente se requiere al actor para que informe el correo electrónico del demandante.
4. Se advierte al señor Apoderado del demandante, que su correo utilizado debe estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

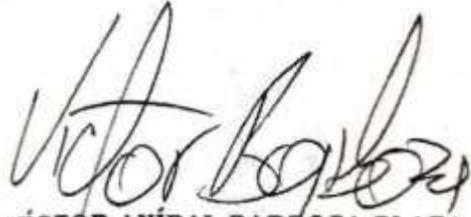
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva presentada por **PEDRO ANTONIO QUINTERO OVALLE**, contra **REYNALDO URBINA y MIGUEL ANGEL MONTAÑEZ**, por lo anotado.

**SEGUNDO: OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2336ef3030b27a06d80f6ae70434b823141c83e2d8384ac71f28da19deb7bce**

Documento generado en 22/06/2021 02:36:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**